

***Informe******Asunto: PUBLICACIÓN EN WEB DE ACTAS DE ORGANOS COLEGIADOS******Fecha: 7 de marzo de 2005******Enviar a - todos los territorios – Universidad***

***¿ES POSIBLE HACER CONSTAR EN LAS ACTAS DE UN ORGANO COLEGIADO, EL NOMBRE Y DNI DE ALUMNOS IMPLICADOS, ASÍ COMO LA POSIBILIDAD DE PUBLICAR DICHAS ACTAS EN LA PAGINA WEB DEL CENTRO?***

Las actas son documentos públicos, pero su contenido no siempre puede hacerse público. Pues no todo documento públicos, por el hecho de serlo, es de acceso al público en general. El derecho de acceso por parte de los administrados a los archivos y documentos públicos está estrictamente regulado en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Tratándose de documentos que contengan datos de carácter nominativo (sin incluir otros datos pertenecientes a la intimidad de las personas sólo podrán acceder a ellos aquellas personas que acrediten un interés legítimo y directo en el documento y, aún existiendo tal interés, siempre que no se trate de documentos referentes a expedientes disciplinarios o sancionadores.

Cuando es la Administración la que hace públicos los datos de carácter personal, dicha publicación debe sustentarse en un mandato legal y se adecuada al fin perseguido por la Administración . Así, con respecto a las actas de los órganos colegiados de Gobierno, y en virtud de los principios de transparencia y seguridad jurídica, entendemos que la Administración debe dar la máxima difusión, incluso mediante su publicación en la página web, a las actas de acuerdos adoptados por el órgano correspondiente, referentes al destino de fondos públicos (becas, ayudas, etc), a disposiciones normativas y el resultado de procesos selectivos (Universidad), y en general, entendemos que deben publicarse aquellos acuerdos que afecten a la comunidad educativa no universitaria y universitaria en su conjunto.

Del mismo modo pueden publicarse listados con los nombres, DNI, y calificaciones obtenidos por alumnos o por candidatos en un proceso selectivo en los tabloncillos de anuncios de los centros, pues la publicación es proporcional al fin perseguido.

Ahora bien, os comento un caso real, una vez que , en este caso, la Universidad, publica unos datos en el tablón de anuncios, y un miembro de la Junta de Personal los comunica por mail al colectivo afectado, ¿incurre en vulneración de la intimidad personal?.

**Lo mismo que la Administración amparada en los principios de transparencia y seguridad jurídica puede publicar en la web o en tabloneros de anuncios las notas referidas a procesos selectivos o a notas de alumnos, el miembro de un órgano colegiado que representa los intereses de los trabajadores, en virtud de su acción sindical y de mayor información al colectivo que representa, una vez que la Universidad ha hecho públicos unos datos, el representante de la Junta de Personal puede legítimamente utilizarlos para que, por cualquier medio permitido en derecho, y los medios telemáticos lo están, facilite esa información pública a sus representados, por lo tanto, no existe la más mínima vulneración a la intimidad personal de los candidatos y por lo tanto no se ha vulnerado la Ley de Protección de Datos.**

**Un saludo, Carmen**